



Factura: 001-002-000009387



20151701002001101



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701002001101

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA COPIA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA PRO BUILDING INMOPROBUILDING OKAPAWANKA CIA. LTDA.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SIMBAÑA RENGIFO XIMENA AUGUSTA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708831548
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE JUNIO DEL 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARIA SIMBAÑA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1708831654

OBSERVACIONES:


 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Factura: 001-002-000009386

20151701002P02999

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701002P02999						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SIMBAÑA RENGIFO XIMENA AUGUSTA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708831548	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SIMBAÑA RENGIFO MARIA FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708831654	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SIMBAÑA RENGIFO CARLA DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708831597	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA PRO BUILDING INMOBILIDAD OKAPAWANKA CIA. LTDA."							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA LIMITADA "INMOBILIARIA
PRO BUILDING INMOPROBUILDING OKAPAWANKA CIA. LTDA".

QUE OTORGA: MARIA FERNANDA SIMBAÑA RENGIFO

XIMENA AUGUSTA SIMBAÑA RENGIFO

CARLA DANIELA SIMBAÑA RENGIFO

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00

Y PAGADO: US \$ 800,00

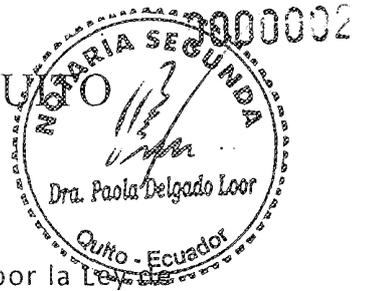
DI: 4 COPIAS

ESCRITURA N° 2015-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, cuatro de junio del año dos mil quince, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Uno) Maria Fernanda Simbaña Rengifo por sus propios y personales derechos, residente en la ciudad de Portoviejo de paso por esta

ciudad. **Dos) Ximena Augusta Simbaña Rengifo**, por sus propios y personales derechos. **Tres) Carla Daniela Simbaña Rengifo**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse en las respectivas calidades en las que comparecen, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil la primera casado, y las siguientes solteras respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**Señora Notaria:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un contrato de constitución de una compañía limitada **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **Uno) Maria Fernanda Simbaña Rengifo**, por sus propios y personales derechos, residente en la ciudad de Portoviejo de paso por esta ciudad. **Dos) Ximena Augusta Simbaña Rengifo**, por sus propios y personales derechos. **Tres) Carla Daniela Simbaña Rengifo**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse en las respectivas calidades en las que comparecen, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado la primera y las siguientes solteras respectivamente, domiciliadas en la ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y poder obligarse y manifiestan expresamente su

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



voluntad de constituir una Compañía Limitada que se registrará por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por el siguiente estatuto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** El compareciente declara que concurren a la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, con el propósito de constituir una compañía de responsabilidad limitada de naturaleza mercantil, que se registrará por el estatuto que consta a continuación, la Ley de Compañías y demás normas pertinentes **CLAUSULA TERCERA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA INMOBILIARIA PRO BUILDING INMOPROBUILDING OKAPAWANKA CIA. LTDA. TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es **INMOBILIARIA PRO BUILDING INMOPROBUILDING OKAPAWANKA CIA. LTDA.,** nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante solamente se denominará "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía establecerá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto dentro del país como en el exterior **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.-** La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social

de la Compañía comprenderá: a) Conceptualizar y promover la materialización de proyectos inmobiliarios sobre inmuebles propios o de terceros, sometidos al régimen de propiedad horizontal. b) Prometer en venta y vender unidades inmobiliarias que formen parte de los proyectos inmobiliarios sometidos al régimen de propiedad horizontal, cuya conceptualización y materialización promueva la Compañía. c) Administración de inmuebles a cambio de una contribución o contrato. Para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley; adquirir, para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; contratar prestadores de servicios técnicos especializados necesarios para la ejecución de proyectos inmobiliarios que promueva, tales como, diseño arquitectónico, cálculo estructural, construcción, fiscalización, gerencia técnica y financiera, y, en general, realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-**

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- La compañía tiene un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$800,00) dividido en OCHOCIENTAS participaciones sociales de valor nominal de un dólar (USD \$1) cada una. **ARTÍCULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a proporción de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTICULO NOVENO.-TRANSFERENCIA.- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión.

ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos.

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL

DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL.- A.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B.-

El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C.-

El gobierno está a cargo de la Junta General y, la administración a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las

Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Vigésimo del presente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Art. Doscientos treinta y ocho (238) de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital

social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuare de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTÍCULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



- a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de cuatro años, pudiendo ser o no socios de ésta así como anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. b) Resolver sobre la contratación de Auditoría Externa, cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuando estos no han sido previamente establecidos, o si la cuantía es superior a los TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$300.000,00). g) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatuto y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la

contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal f) del presente artículo; k) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, l) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas con un mínimo del 75% de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta, de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, lista de asistentes en la cual incluirá la forma de comparecencia y su participación así como los nombramientos y poderes que justifiquen tal representación. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO V.- DEL PRESIDENTE.** **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente será designado por la Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00000009



General de Socios, para un período de CUATRO años, no necesitará ser socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, ejercerá y presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (usd\$20.000) e inferior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (usd\$300.000). f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General y por el Directorio. **TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General será designado por la Junta General para un período de CUATRO años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la

Compañía. Es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar conjuntamente con el Presidente de la compañía toda clase de actos y contratos de una cuantía superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (usd\$20.000) e inferior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (usd\$300.000). Permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General, para ser aprobados por la Junta General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

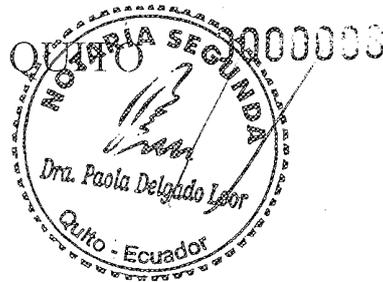


en la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Socios. l) Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. m) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el Presidente.

TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos

anteriores. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, La Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **Tres. Uno.- voluntad:** Los comparecientes declaran bajo juramento que se designa a la Señora Miriam Paulina Simbaña Rengifo Como Gerente General de la compañía y la señora Ximena Augusta Simbaña Rengifo como Presidente de la compañía. **Clausula cuarta.- Declaraciones:** Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA PRO BUILDING INMOPROBUILDING OKAPAWANKA CIA. LTDA.** -----

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Nombre del Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Participaciones
María Fernanda Simbaña Rengifo	US \$267.00	US \$267.00	267.00
Ximena Augusta Simbaña Rengifo	US \$267.00	US \$267.00	267.00
Carla Daniela Simbaña Rengifo	US \$266.00	US \$266.00	266.00

Cláusula Quinta.- Declaraciones: Quinta punto uno.- **Capital:** El compareciente en las calidades en las que comparece declara bajo juramento que depositaran el capital pagado en una institución bancaria legalmente constituida en el Ecuador. **Quinta punto Dos. Voluntad:** Los comparecientes designan a Ximena Augusta Simbaña Rengifo para que convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios.---

Cláusula sexta.- Declaración información: Los comparecientes en las calidades en las que comparece, declara bajo juramento que la información vertida en esta escritura es verídica. **Clausula Séptima.**

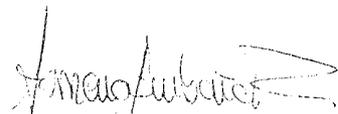
Disposición Transitoria: Los comparecientes, por unanimidad, facultan y autorizan a Julio Jurado Vivar, abogado en el libre ejercicio, para que realice los trámites conducentes a la aprobación de la constitución de la Compañía por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en los registros públicos correspondientes. .- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.”.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Julio Jurado Vivar con

matrícula profesional número cinco mil seiscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha y matrícula profesional número diecisiete guion diecinueve noventa y nueve guión ciento nueve del Foro de Abogados.- Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



F) MARIA FERNANDA SIMBAÑA RENGIFO

cc: 170883165-4



F) XIMENA AUGUSTA SIMBAÑA RENGIFO

cc: 1708831548

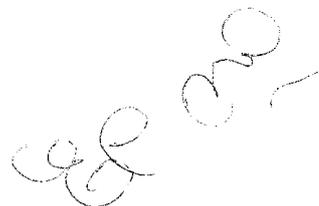


F) CARLA DANIELA SIMBAÑA RENGIFO

cc: 1708831597



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANT. EL ZARZO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2015 11:45 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7698450
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1204591836 ESPIN ESPIN SANDRA GUADALUPE

7704715

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA PRO BUILDING INMOPROBUILDING OKAPAWANKA CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS,
OPERACION PRINCIPAL	L6810.03	PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.04	LOTIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS TERRENOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.01	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES INMOBILIARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.03	ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.04	SERVICIOS DE TASACIÓN INMOBILIARIA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/07/2015 11:45 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

04/06/2015 11.40



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 04 JUN 2015

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000010

CIUDADANIA 170883165-4
 SIMBAÑA RENGIFO MARIA FERNANDA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 25 MAYO 1967
 016- 0367 10793 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967

ECUATORIANA*****
 CASADO
 SUPERIOR
 CARLOS ALBERTO SIMBANA
 EMILIA RENGIFO
 PORTOVIEJO
 29/06/2021
 REN 1444755

NOTARIA SE
 V4344VA
 XAVIER HORACIO VALENZUELA
 ING. CIVIL
 Paula Delgado Lopez
 29/06/2009
 Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

042 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042 - 0209 1708831654
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 SIMBAÑA RENGIFO MARIA FERNANDA

MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
 PORTOVIEJO PORTOVIEJO 1
 CANTON PARRQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

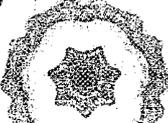
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N. **170883154-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
SIMBANA RENGIFO XIMENA AUGUSTA

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO **1970-01-10**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Soltera**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. EN INFORMÁTICA** E333302222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SIMBANA CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RENGIFO EMILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-27

DIRECTOR GENERAL *[Signature]* VICE-DIRECTOR *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

012 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

012 - 0062 **1708831548**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SIMBANA RENGIFO XIMENA AUGUSTA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	NAYON	
QUITO		0
CANTON	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 170883159-7

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: SIMBAÑA RENGIFO CARLA DANIELA
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-05-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR: PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MASTER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SIMBAÑA CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RENGIFO EMILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2015-01-21

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-01-21

E33332222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CERTIFICADO DE AUTENTICACIÓN
DELEGACIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

170883159-7 021 - 0300

SIMBAÑA RENGIFO CARLA DANIELA
PICHINCHA QUITO
RUMIPAMBA SAN GABRIEL

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00709
4229885 10/02/2015 12:31:57

4229885

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 04 JUN 2015

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA INMOBILIARIA PRO BUILDING INMOPROBUILDING OKAPAWANKA CIA. LTDA**, otorga **MARIA FERNANDA SIMBAÑA RENGIFO Y OTROS**, debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de junio del dos mil quince.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dirección Nacional
Registro

TRÁMITE NÚMERO: 52063
 * 6 4 5 1 6 3 7 N L J R Z R H *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36125
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3984
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /04/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOBILIARIA PRO BUILDING INMOPROBUILDING OKAPAWANKA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 4 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015



AB. TANYA PATRICIA HURTADO JARAMILLO (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RM-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

Registro de Datos Públicos
Canton Quito



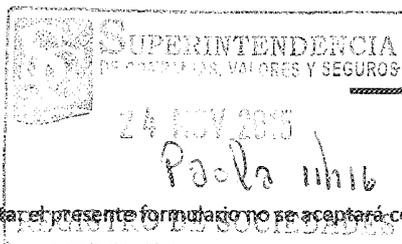
0000013


FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INMOBILIARIA PEO BUILDING INMOBILIARIA DE PAJANENA CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ACHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CUMBAYA	BARRIO: SAN VICENTE DE TANDA	CIUDADELA:	
CALLE: PASAJE EL SOL	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Eugenio Espejo	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2898549	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: xime.lucy.dr@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999682290	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:	Iglesia de San Vicente de Tanda
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	MIRIAM PAULINA SIMBAÑA PENGIFO
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1708831621

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

24 NOV 2015
**Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO**

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



Factura No. 001-007-003181751
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23

No. de Control: 51765018-85
 Valor a pagar: 72.83

Fecha de Emisión: 2015-10-07

Fecha de Validación: 2015-10-26

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

UMINISTRO: 517650-9 SIMBAÑA RENGIFO XIMENA AUGUSTA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400517650 Cédula / R.U.C.: 1708831548 Código Postal: 170511
 Dirección servicio: PASAJE EL SOL S/N PB CUMBAYA SAN VICENTE DE TANDA
 IAN/Geocódigo: 13 02-06-152-2060 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 2015-10-07 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - ILUMBIS/CUMBAYA
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 224099-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 2015-09-02 Hasta: 2015-10-05 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 9.400000 Días Facturados: 33 Factor Corrección: 1.00

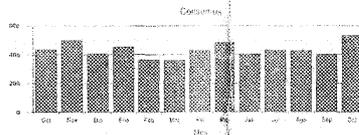
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	49042.65	48510.00	532.65	KWH	50.51

VALOR CONSUMO: 50.51
 COMERCIALIZACION: 1.41
 SUBSIDIO SOLIDARIO: 5.19
 I.V.A. (0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 57.11
 SERV.ALUM.PUB: 3.12
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 3.12
TOTAL SE Y AP (1): 60.23

AHORRO POR:
 Servicio Eléctrico: 0.00
 Servicio Alumbrado Público: 0.00
 Recaudación Terceros: 0.00
Total: 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-007-003181751
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-10-07

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 517650-9 Cédula / R.U.C.: 1708831548
 SIMBAÑA RENGIFO XIMENA AUGUSTA
 No. de Control: 51765018-85
 Dirección servicio: PASAJE EL SOL S/N PB CUMBAYA SAN VICENTE DE TANDA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.77
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	10.83
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		12.60

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	60.23
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	12.60
TOTAL (1 + 2 + 3):	72.83

Pagar hasta: 2015-10-26

AHORRO POR:
 Servicio Eléctrico: 0.00
 Servicio Alumbrado Público: 0.00
 Recaudación Terceros: 0.00
Total: 0.00



Factura No. 001-007-003181751
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23

SUMINISTRO: 517650-9
 SIMBAÑA RENGIFO XIMENA AUGUSTA
 No. de Control: 51765018-85
 Valor a pagar: 72.83



5085

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN